

**El recurso de Habeas Corpus sólo procede contra los abusos y arbitrariedades cometidos por el Poder Público, calidad que no tiene la Junta Nacional de la Vivienda por ser un organismo para-estatal.**

### DICTAMEN FISCAL

Señor:

Gloria Atoche de Chávez, interpone el recurso de Habeas Corpus de fs. 4, contra la Corporación de la Vivienda para que se le restituya la posesión del Lote No. 1 de la manzana M. de la barriada marginal "El Carmen", de esta Capital, y del cual ha sido arbitrariamente despojada.

Tal como lo hace notar el Tribunal Correccional en el auto recurrido, el recurso de Habeas Corpus, sólo procede cuando se trata de abusos o arbitrariedades cometidos por el Poder Público, y si bien es cierto que la junta de la Vivienda, es entidad para-estatal, no puede considerarse como órgano del Supremo Gobierno, y por lo mismo el recurso de Habeas Corpus, resulta improcedente.-

Por las razones expuestas, opino, porque se declare NO HABER NULIDAD en el auto recurrido.-

Lima, 30 de abril de 1963.

ESPARZA

### RESOLUCION SUPREMA

Lima, nueve de octubre de mil novecientos sesentitres.

Vistos; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal: declararon NO HABER NULIDAD en el auto recurrido de fojas veintinueve, su fecha siete de marzo del presente año, que declara improcedente el recurso de Habeas Corpus interpuesto por doña María Atoche de Chávez contra la Corporación Peruana de la Vivienda y manda archivar definitivamente el expediente; con lo demás que contiene; y los devolvieron. LENGUA.— VALDEZ TUDELA.— EGUREN B.— ALARCON R.— GONZALEZ.— Se publicó conforme a Ley.— Lizandro Tudela Valderrama, Secretario.

Causa 609/63.— Procede de Lima.